



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 89-2023-MPP/GM

Paita, 08 de agosto de 2023.

VISTO: El Informe N° 378-2023-MPP/GAJ de fecha 041 de Agosto de 2023, sobre levantamiento de observaciones para inscripción de título, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; y, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Resolución de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas N° 011-2023-MPP/GDUyR-SGLyAU.Arq. JMRM de fecha 02 de junio de 2023, dispone: "**Artículo Primero:** Aprobar el expediente de Independización del Sub lote A1 y Sub lote A2- Parte alta de Paita del lote matriz de Paita inscrito en la ficha N° 018831- Partida N° 11006487, el mismo que contiene memoria descriptiva, planos de ubicación- localización y planos perimétricos. **Artículo Segundo:** Dejar sin efecto lo dispuesto en las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 389-2022-MPP/GM y 01-2023-MPP/GM y la Resolución expedida por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos N° 013-2023-MPP/GDUyR-sgpucatYaaa.hh-Arq. JMRM y emitir un Nuevo acto resolutorio indicando nuevos datos técnicos en áreas, medidas perimétricas, linderos y colindancias en la memoria descriptiva, plano de ubicación y plano perimétrico del Su lote A1 y memoria descriptiva, plano de ubicación y plano perimétrico del Sub lote A2 procediendo a la independización de los sublotos mencionados"

Que, con Título N° 2023-01811105 la Municipalidad Provincial de Paita solicita la inscripción de la independización de 2 áreas de terreno pertenecientes al predio de mayor extensión inscrito en la partida N° 11006487, adjuntando Resolución de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas N° 011-2023-MPP/GDUyR-SGLyAU.Arq. JMRM de fecha 02 de junio de 2023.

Con esquila de observación la Superintendencia nacional de Registros Públicos cuestiona el orden del Procedimiento y la expedición de actos administrativos de los órganos de la entidad que tienen un rol jerárquico diferente pero que se pronuncian sobre la misma materia, aludiendo a que se trata de un aspecto competencial.

Que, el fundamento jurídico 14) de la STC N° 71-2022-AA/TC señala 14 "La competencia es la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el derecho objetivo o el ordenamiento jurídico positivo. Es decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente (...) la competencia es irrenunciable e intransferible. Debe ser ejercida y exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación (...), y la observancia de la competencia es indispensable para la actuación del órgano".

Asimismo, el artículo 72° del TUO de la Ley N° 27444 prescribe "72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan". La única fuente de competencia es la constitución y la ley.

Que, los lineamientos de Organización del Estado definen a la competencia como "Ámbito de actuación material o territorial de la entidad establecido de acuerdo a un mandato constitucional y/o legal. Por ejemplo: material: salud, educación; territorial: provincial de Lima, distrito de Urcos, entre otros". En el caso de la material planteada, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe como función de las municipalidades que deriva de la competencia en material de organización del espacio físico y uso del suelo, la emisión de licencias de construcción (edificación) y habilitación urbana. Una de las manifestaciones legislativas para regular este ámbito competencial es la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Que, si bien la competencia está atribuida por ley a las Municipalidades como entidades, pero se concretiza cuando se otorga al órgano de la entidad, quien a su vez ejerce las funciones asociadas a estas. El artículo 73° del TUO disipa las

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe

[1]



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

dudas respecto al ejercicio de competencias, precisando que "73.1 Cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar que órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función más similar vinculada a ella en razón de la materia y de territorio, y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común".

Que, de la revisión del expediente se advierte que los procesos vinculados a las edificaciones y habilitaciones, propios de la Ley N° 29090, en el ROF vigente están reservados a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas. Además, debe tenerse en consideración que, ante la ausencia de taxatividad de las funciones específicas para realizar los actos de independización, debe recurrirse a otras normas con rango de ley que rijan en la entidad para determinar si la función que ha ejercido al emitir la Resolución de Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas N° 11-2023-MPP-GDUyR-SGLyAU, es correcta. Así, del acceso al contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, el Procedimiento de independización o parcelación de terrenos rústicos (no urbanos), como es el caso, le corresponde a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, de manera que se trata de un órgano legitimado para expedir actos de esa naturaleza.

Que, con Informe N° 378-2023-MPP/GAJ de fecha 04 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que, con la finalidad de ordenar los actos y aclarar el mandato de la administración, corresponde a la Gerencia Municipal emitir un acto aclaratorio estableciendo que el órgano competente, según el TUPA, para atender los procedimientos de independización, es la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas; en el mismo sentido, la Gerencia Municipal debe dejar sin efecto las resoluciones de Gerencia Municipal N° 389-20222-MPP/GM y N° 01-2023-MPP/GM al constituir el órgano emisor.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, y:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : ESTABLECER que el órgano competente, según el TUPA de la Municipalidad Provincial de Paíta, para atender los procedimientos de independización o parcelación, es la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas.

ARTÍCULO SEGUNDO : DEJAR SIN EFECTO las resoluciones de Gerencia Municipal N° 389-20222-MPP/GM de fecha 14 de octubre de 2022 y N° 01-2023-MPP/GM de fecha 17 de enero de 2023, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO : NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución a las áreas administrativas correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

CPC. Modesto Ricardo Vásquez Espinoza
GERENTE MUNICIPAL



☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe

[2]



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"